

Cereté (Córdoba), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00395-00

ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA

Solicitante: Dra. VALERIA ETHER GUERRERO PATERNINA

Al despacho la presente SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA suscrita por la Dra. VALERIA ESTHER GUERRERO PATERNINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.223.339.072 y portadora de la tarjeta profesional No 329.719 del C.S. de la J.

Pretensión de la solicitud: Ordenar a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA o REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término oportuno remita copia autentica a costas de mi representado de los registros civiles de nacimiento con parentesco de los señores JAVIER FRANCISCO ANAYA VERGARA, JUAN CARLOS ANAYA VERGARA, ENADIS ANAYA VERGARA, ROSA MARIA ANAYA VERGARA, ROSIRIS ANAYA VERGARA, JHON JAIRO ANAYA VERGARA herederos determinados del señor JOSE FRANCISCO ANAYA MORA(Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No.15.015.446. Expedida en Lorica – Córdoba.

Lo anterior con miras a aportar los documentos que se pretenden recaudar por la figura de prueba anticipada al proceso de apertura sucesoral del señor JOSE FRANCISCO ANAYA MORA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, deja sentado el despacho que la Dra. VALERIA ESTHER GUERRERO PATERNINA, no aporta el poder que la faculte para acudir ante las instancias judiciales a solicitar prueba anticipada en nombre y representación del señor MIGUEL ANAYA VERGARA, dado que el poder aportado es otorgado para dar inicio al proceso sucesoral intestado del causante JOSÉ FRANCISCO ANAYA MORA y no al asunto que aquí se trata.

Por otra parte, el artículo 183 del C.G.P. se refiere a que podrán practicarse pruebas extraprocesales y a continuación los siguientes artículos hacen referencia a las pruebas extraprocesales, tales como: interrogatorio de parte, declaración sobre documentos, exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, testimonio para fines judiciales, testimonios sin citación de la contraparte, inspecciones judiciales y peritaciones.

También indica el C.G.P. en su artículo 173 y ya en el trámite del proceso que *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”* (última parte del inciso dos del art. 173 C.G.P).

Encontrándonos en el caso concreto de la solicitud de prueba anticipada, tenemos que lo se pretende por parte de la Dra. Guerrero Paternina es obtener copias auténticas de registros civiles de nacimiento con parentesco de los señores JAVIER FRANCISCO ANAYA VERGARA, JUAN CARLOS ANAYA VERGARA, ENADIS ANAYA VERGARA, ROSA MARIA ANAYA VERGARA, ROSIRIS ANAYA VERGARA, JHON JAIRO ANAYA VERGARA herederos determinados del señor JOSE FRANCISCO ANAYA MORA(Q.E.P.D). Acerca de los registros civiles de nacimiento el Decreto 1270 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas en su artículo 101, indica que el

registro en el cual debe constar el registro del estado civil de las personas es público, así como las copias que de ellos se expidan son instrumentos públicos, por tanto a ellos se puede acceder a ellos en cada una de las oficinas donde se encuentra inscrito o registrado el nacimiento de las personas, como este caso en particular y no se hace necesario la expedición de una orden judicial para su obtención.

Artículo 101. <REGISTRO ES PÚBLICO>. El estado civil debe constar en el registro del estado civil. El registro es público, y sus libros y tarjetas, así como las copias y certificaciones que con base en ello se expidan, son instrumentos públicos.

Ahora, se debe tener en cuenta lo antes indicado por el estatuto procesal vigente en el sentido de:

1. ¿Cuáles son las pruebas anticipadas a las que hace referencia el C.G.P.?
2. ¿Cuáles de las pruebas anticipadas enunciadas en el C.G.P. se hace necesario orden o intervención judiciales para su práctica y validez legal?
3. La orden al Juez de abstenerse de ordenar pruebas que la parte pueda recaudar por derecho de petición; advirtiéndole para ello que en este caso la solicitante no acreditó la desatención de la autoridad correspondiente a derecho de petición presentado con fines de obtener los registros civiles de nacimiento de interés para el proceso a promover por la profesional del derecho.

Dado lo anterior, este despacho negará la solicitud de prueba anticipada requerida por la Dra. VALERIA ESTHER GUERERO PATERNINA.

Conforme a lo indicado, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA invocada por la Dra. Dra. VALERIA ESTHER GUERRERO PATERNINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.223.339.072 y portadora de la tarjeta profesional No 329.719 del C.S. de la J. consistente en ordenar a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA o REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término oportuno remita copia auténtica a costas de mi representado de los registros civiles de nacimiento con parentesco de los señores JAVIER FRANCISCO ANAYA VERGARA, JUAN CARLOS ANAYA VERGARA, ENADIS ANAYA VERGARA, ROSA MARIA ANAYA VERGARA, ROSIRIS ANAYA VERGARA, JHON JAIRO ANAYA VERGARA herederos determinados del señor JOSE FRANCISCO ANAYA MORA(Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No.15.015.446. Expedida en Lorica –Córdoba.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la solicitud y salida de JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e1cddc6ec8907f885916bfe798d63baa3882dd9a0c912de76219ae7db37ed6

Documento generado en 27/01/2021 04:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>